



Resolución Gerencial Regional N° 0922 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

06 SET. 2017

VISTOS.- El Hoja de Ruta N° 010797-2017 de fecha 19/05/2017 y la Hoja de Ruta N° E-026021-2017 de fecha 22/08/2017, con referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **AGUEDA ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con el Expediente 19964/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulada por los Servidores (Expediente N° 10889-2010 Anexo N° 1 (del 01 al 181),...**)", que se consigna en la Lista N° 29 a doña **AGUEDA ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 3751/2010 a la administrada el día 02 de septiembre del 2011 (Folio 20).

Que, con fecha 28 de abril del 2017, la administrada interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 de fecha 15 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le otorgue el 30% de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Calle Juan Cancio Castillo N° 157 del distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1320-2017-GORE-ICA-DREI-OAJ/D de fecha 18 de mayo del 2017, se remite el expediente N° 19964/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, para resolver en segunda y última instancia el reclamo promovido por el administrado.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3751/2010.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en el **Cuaderno de Cargo de la Notificación que constan en el folio 20** de los autos; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, **quedando firme el Acto ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

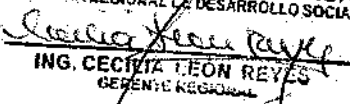
ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AGUEDA ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR**, la Resolución materia de impugnación.



ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL